

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1077-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de adquisición de bicicletas y vehículos no motorizados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes, Medio Ambiente, Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Jorge Álvarez Máñez, Salomón Chertorivski Woldenberg y Braulio López Ochoa Mijares.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	25 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Incluir en la exención de pago de impuesto la enajenación de bicicletas, bicicletas eléctricas, triciclos, patines, o cualquier otro vehículo de propulsión humana o de impulso eléctrico. Establecer como deducción personal, los gastos realizados por la compra de bicicletas, bicicletas eléctricas y otros, en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Incluir en los objetivos de las políticas públicas el promover y fomentar mediante programas, políticas y/o los subsidios gubernamentales, el uso de bicicletas, vehículos no motorizados, eléctricos o que utilicen cualquier otro tipo de energía.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX-G del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 9o.- ...</b></p> <p><b>I. ... a X. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XI al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI. Bicicletas, bicicletas eléctricas, triciclos, patines, patinetas o cualquier otro vehículo de propulsión humana o de impulso eléctrico o asistido que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia, que proporcione una potencia continua normal igual o menor a 1 KW (1.34HP).</b></p>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 151. ...</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XIV del artículo 151 Ley del impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título,</p>

<p>I. ... a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Los gastos realizados por la compra de bicicletas, bicicletas eléctricas, triciclos, patines, patinetas o cualquier otro vehículo de propulsión humana o de impulso eléctrico o asistido que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia, que proporcione una potencia continua normal igual o menor a 1 KW (1.34HP), en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 33. ...</b></p>	<p><b>Tercero.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XII Bis del artículo 32 y se <b>reforman</b> las fracciones VII y VIII, recorriendo en sus términos lo subsecuente del artículo 82 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue: Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p>

<p>I. ... a XI. ...</p> <p><b>XII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>XIII. ... a XVI. ...</p> <p><b>Artículo 82. ...</b></p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro</p>	<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;</p> <p><b>XII Bis. Promover y fomentar mediante, programas, políticas y/o los subsidios gubernamentales establecidos en el artículo 83 de esta Ley, el uso de la bicicleta tradicional. de vehículos no motorizados, eléctricos, o asistidos que utilicen cualquier otro tipo de energía o asistencia, que proporcionen una potencia continua normal igual o menor a 1 KW (1.34HP) y no susceptibles de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora;</b></p> <p>Artículo 82. Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro</p>
---	---

aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

**No tiene correlativo.**

**VIII.** Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la comisión considere estratégicos.

aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

**VIII. Subsidios gubernamentales equivalentes para la adquisición de bicicletas tradicionales y de vehículos no motorizados o que son asistidos mediante propulsión eléctrica, o asistidos que utilicen cualquier otro tipo de energía o asistencia, que proporcionen una potencia continua normal igual o menor a 1 KW (1.34HP) y no susceptibles de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora.**

**IX.** Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la comisión considere estratégicos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer una partida presupuestaria dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación del presente decreto, con la finalidad de otorgar los subsidios gubernamentales establecidos en la fracción VIII del artículo 82 de esta ley.

**TERCERO.** Una vez aprobado el presente decreto, la Secretaría de Economía tendrá 120 días naturales para emitir los lineamientos para la entrega de los subsidios gubernamentales establecidos en la fracción VIII del artículo 82 de esta ley.

**CUARTO.** En un marco de coordinación, las legislaturas de los estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, en un plazo no mayor a los 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

*Alondra Hernández*